

*En votación económica se aceptó y en votación nominal se
e msten; trescientos sesenta y ocho votos en pro, ningún voto en contra y Ciento
Cuatro abstenciones. Aprobado por trescientos sesenta y ocho votos.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2026

Abril 7 del 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Sheinbaum Pardo

1

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, loa suscritos diputados Alma Lidia De la Vega Sánchez, Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía, y Ricardo Monreal Ávila, coordinador del GPMORENA, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO PRIMERO con relación a los artículos 304, 305 Bis y 994 de la Ley Federal del Trabajo y al ARTÍCULO SEGUNDO referente a los artículos 87, 118, 121 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor contenidos en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Exposición de motivos.

El dictamen presentado por la Comisión de Cultura y Cinematografía responde a una preocupación legítima y actual: garantizar la protección de los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al desarrollo y uso de tecnologías emergentes, particularmente aquellas asociadas a la inteligencia artificial¹.



¹ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República.

Sin embargo, del análisis sistemático del proyecto de decreto se advierte la necesidad de introducir ajustes puntuales que fortalezcan su coherencia normativa, precisión técnica y viabilidad operativa, sin alterar el propósito protector que lo inspira. La presente reserva no pretende desnaturalizar el alcance de la reforma propuesta por nuestra Presidenta de la República, sino fortalecerla a partir de criterios de constitucionalidad, proporcionalidad y adecuada técnica legislativa.

En materia laboral, la adecuación al artículo 304 tiene como propósito evitar una confusión entre preceptos que son propios de la relación laboral entre una persona artista, intérprete o ejecutante y quien le contrata, de aquellos que son propios de la legislación en materia de derechos de autor. Por su parte, la modificación al artículo 305 Bis transita de una lógica eminentemente prohibitiva hacia un esquema de regulación clara en sede contractual, para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología. Este enfoque fortalece la seguridad jurídica, delimita con mayor precisión derechos y obligaciones, y evita interpretaciones excesivas que pudieran inhibir actividades lícitas.

En este mismo ámbito, la propuesta de eliminación de la fracción IX del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la regla de agravamiento por reincidencia vinculada a dicha disposición, responde a la perspectiva de coherencia del sistema jurídico, toda vez que la conducta que se pretende sancionar ya encuentra un tratamiento específico en la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que su reproducción en la legislación laboral genera un esquema de doble sanción potencialmente incompatible con el principio de seguridad jurídica. Mantener ambas previsiones podría derivar en duplicidades normativas y en incertidumbre respecto de la autoridad competente para sancionar, por lo que su supresión a evitar distorsiones en la aplicación del derecho.

En lo que respecta a la Ley Federal del Derecho de Autor, la modificación al artículo 87 introduce un elemento de equilibrio necesario al establecer que la revocación del consentimiento para el uso de la imagen deba sustentarse en causa justificada, lo que permite armonizar el derecho de la persona titular con la estabilidad de las

sancionatorio mediante una remisión expresa a las disposiciones sustantivas que regulan las conductas infractoras. Al precisar que constituye infracción contravenir lo dispuesto en el artículo 87, así como en el artículo 118, fracción VII, se establece un vínculo directo entre las obligaciones sustantivas y su consecuencia jurídica, lo que fortalece la certeza normativa y facilita la correcta aplicación del sistema de infracciones.

Esta técnica de remisión evita interpretaciones extensivas o ambiguas respecto de las conductas sancionables, al delimitar con claridad el ámbito de responsabilidad administrativa en materia de derechos de autor. Asimismo, contribuye a la sistematicidad del ordenamiento, al concentrar en los preceptos sustantivos la definición de las conductas y en el artículo 231 su correspondiente régimen sancionatorio.

En ese sentido, la modificación no introduce nuevas hipótesis de infracción, sino que precisa y ordena las ya previstas en la ley, permitiendo una mejor articulación entre las disposiciones que regulan el uso de la imagen, la voz y las interpretaciones artísticas, particularmente en contextos tecnológicos. Con ello, se fortalece la operatividad de la norma y se garantiza que el régimen sancionatorio responda de manera proporcional y clara a las conductas que se busca inhibir.

En su conjunto, las modificaciones propuestas permiten consolidar un marco normativo más claro, sistemático y equilibrado, en el que la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes se articula de manera armónica con otros principios constitucionales, como la libertad de expresión, la seguridad jurídica y la proporcionalidad en el diseño de las sanciones.

Por lo expuesto se propone:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<i>Ley Federal del Trabajo</i>	<i>Ley Federal del Trabajo</i>
CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes	CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
<p>Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografie o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.</p>	<p>Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.</p>
<p>Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>	<p>Artículo 305 Bis.- En los contratos que regulen la relación laboral de las personas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.</p>
<p>Artículo 994.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;</p> <p>VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y</p> <p>IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p>	<p>Artículo 994.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y</p> <p>VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y</p> <p>IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Ley Federal del Derecho de Autor

~~Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.~~

~~La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.~~

~~La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.~~

~~Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.~~

~~No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.~~

Sin correlativo en el dictamen

Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.

No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.

Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<i>Ley Federal del Derecho de Autor</i>	
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.</p>
<p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el</p>	<p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<i>Ley Federal del Derecho de Autor</i>	
<p>derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.</p> <p><i>Sin correlativo en el dictamen</i></p>	<p>derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual. ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.</p> <p>Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.</p>
<p>Artículo 231.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 231.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contravenir lo dispuesto en el artículo 87, así como 118, fracción VII de la presente Ley;</p> <p>III. a X. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Alma Lidia De la Vega Sánchez,
Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Ricardo Montréal Ávila,
Coordinador del GPMORENA